

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año..... 260 rs.
 Por medio año..... 150
 Por tres meses..... 65
 Por un mes..... 22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.
 Por un año..... 560 rs.
 Por medio año..... 180
 Por tres meses..... 90
 En Canarias y Baleares.
 Por un año..... 460
 Por medio año..... 260
 Por tres meses..... 100
 En Indias.
 Por un año..... 440
 Por medio año..... 220
 Por tres meses..... 110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de Instruccion pública.—Negociado núm. 1.—Circular.

Enterada S. M. de distintas reclamaciones que se han elevado por los alumnos que desean dedicarse al estudio de las ciencias médicas, manifestando los perjuicios que les origina la obligacion que impone el Real decreto de 10 de Octubre de 1813 de haber de probar académicamente

el estudio de la historia natural y la química antes de empezar aquellas ciencias, y hecha cargo de las observaciones que ha expuesto sobre este punto el director de la facultad de esta corte recordando lo que se dispuso en la regla 15 de la Real orden de 13 de Octubre de 1813 para los cursantes en el académico anterior, y oido el dictámen del consejo de Instruccion pública, con el cual ha tenido á bien conformarse, se ha dignado resolver, que tanto en este curso, como en el inmediato, sean admitidos al estudio de las ciencias médicas los que tengan el grado de bachiller en filosofía, aun cuando no hayan probado las asignaturas de historia natural y química, las cuales deberán estudiar simultáneamente con los años primero y segundo de la carrera, y que en el curso que tendrá principio en 1846 y concluirá en 1847 no se admita á la matrícula de ciencias médicas á ninguno que no tenga hechos todos los estudios preparatorios que marca el Real decreto de 10 de Octubre de 1813.

Lo digo á V. S. de orden de S. M. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

15 de Noviembre de 1844.—Pidal.—A los directores de las facultades de ciencias médicas y de los colegios de práctica del arte de curar.

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

Debiendo celebrarse la contrata de las maderas necesarias para la construccion en el arsenal de la Carraca de una fragata de 50 cañones, que ascienden á 7700 codos cúbicos de la de roble, 8500 idem de pino y 108 de nogal, segun se ha servido aprobar S. M. en Real orden de 15 del actual, bajo el pliego de condiciones inserto en la Gaceta del 9 del mismo, y conforme á la relacion de maderas expresiva del largo, ancho y grueso de las piezas, que estará de manifiesto en esta oficina, se noticia al público para que los que quieran interesarse puedan hacer sus proposiciones, ó se presenten al remate que se ha de verificar el día 7 de Diciembre próximo á las once de la mañana ante la junta de direccion de la Armada, presidida por el Excmo. señor capitán y director general de la misma.
 Madrid 20 de Noviembre de 1844.—Honorio Sirera.

CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

Nota de los títulos y residuos del 3 por 100 entregados desde el día 1º hasta el 15 inclusive de la fecha por consecuencia de la liquidacion y conversion de créditos procedentes de contratos, de billetes del Tesoro y de deuda flotante centralizada.

RENTAS DE 10 rs.		RENTAS DE 50 rs.		RENTAS DE 60 rs.		RENTAS DE 240 rs.		RENTAS DE 480 rs.		NUMERO Y VALOR DE LOS RESIDUOS.			TOTAL.
Rentas.	Números.	Rentas.	Números.	Rentas.	Números.	Rentas.	Números.	Rentas.	Números.	Residuos.	Números.	Rs. vn.	Reales vellon.
1	25,075	1	8,513	"	"	"	"	77	11,687 á 11,765	"	"	"	5.700,000
1	25,076	1	8,514	"	"	"	"	74	11,764 á 11,857	"	"	"	5.556,000
1	25,077	1	8,515	"	"	1	4,021	6	11,858 á 11,845	1	55,024	750	516,750
2	25,078 y 25,079	"	"	2	10,057 y 10,058	"	"	7	11,844 á 11,850	"	"	"	550,000
"	"	"	"	5	10,059 á 10,041	"	"	15	11,851 á 11,865	1	55,025	150	758,150
2	25,080 y 25,081	"	"	2	10,042 y 10,045	1	4,022	86	11,866 á 11,951	1	55,026	666	4.166,666
"	"	1	8,516	"	"	1	4,025	1428	11,952 á 15,579	1	55,027	428.. 19	68.571,428.. 19
"	"	1	8,517	1	10,044	1	4,024	10	15,580 á 15,589	1	55,028	800	515,800
"	"	"	"	"	"	"	"	17	15,590 á 15,406	"	"	"	840,000
1	25,082	1	8,518	"	"	1	4,026	"	"	1	55,029	995.. 8	28,995.. 8
1	25,085	1	8,519	"	"	"	"	"	"	1	55,030	200	4,200
"	"	"	"	3	10,045 á 10,047	"	"	14	15,407 á 15,420	1	55,031	200	690,200
2	25,084 y 25,085	1	8,520	5	10,048 á 10,050	1	4,027	55	15,421 á 15,475	1	55,032	426.. 16	2.687,426.. 16
"	"	1	8,521	"	"	"	"	255	15,476 á 15,710	1	55,035	897.. 4	11.285,897.. 4
11		9		14		7		2,024		10		5,515.. 15	97.447,515.. 15

Madrid 15 de Noviembre de 1844.—Gabriel de Aristizabal Reutt.—Vº Bº.—Arche.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Sesion del día 20 de Noviembre de 1844.

Abierta á la una y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Un Sr. Diputado pidió que constase su voto á favor de la enmienda del Sr. marques de Montevirgen, á lo que no pudo accederse por ser contrario al reglamento; pero se acordó que constaría en el acta el del Sr. Bernat y Baldoví y de otro Sr. Diputado en contra de dicha enmienda.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comision de Actas.

Sin discusion fue admitido Diputado por la provincia de Murcia el Sr. conde de Lalaing y Balazote.

Lo fue asimismo el Sr. Valterra, electo por la de Valencia. Juró, tomó asiento é ingresó en la quinta seccion el señor conde de Lalaing.

Discusion sobre el dictámen de la comision acerca de la reforma constitucional.

Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Ferreira Caamaño: «Pido que en el título 3º del dictámen de la comision sobre

reforma constitucional, que trata del Senado, se añadan los artículos siguientes:

1º Los grandes de España que esten en posesion de la grandeza por derecho propio son individuos natos del Senado y tomarán asiento en el reuniendo las condiciones siguientes:

- 1º Ser español y tener 50 años de edad.
- 2º Poseer una renta anual de 200 rs. de vn.
- 3º No tener intervenidos sus bienes bajo aspecto alguno.
- 4º No estar procesados criminalmente.

2º El cargo de Senador es hereditario en todos los que se hallen en el caso del artículo anterior, y vitalicio en todos los demas que nombrare el Rey, á quien exclusivamente pertenece esta facultad.

3º El número de Senadores será ilimitado.

El Sr. PRESIDENTE: A pesar de no hallarse presente el Sr. Ferreira Caamaño, se ha dado cuenta al Congreso de su enmienda: proponiéndose en ella el principio hereditario, que fue desechado en la sesion de antes de ayer, parece que no debia haberse leido: sin embargo, como su autor no está presente se tendrá por retirada. Si algun Sr. Diputado quiere usar de la palabra, podrá hacerlo para ilustrar á la mesa.

El Sr. PERPINA: No puede tenerse por retirada, puesto que segun el reglamento su autor únicamente es quien la puede retirar.

El Sr. BAHAMONDE: La comision entiende que ha sido ya debatida esta cuestion, que se ha votado ya por el Parlamento; y predominando, como predomina en la enmienda, el principio hereditario, es poco lógico y consecuente que un mismo problema venga á someterse á la deliberacion de la Cámara; porque una misma cuestion no puede decidirse de diferente manera en una misma legislatura, exponiéndonos á una notable contradiccion. Por consiguiente, el Congreso no puede votar nada sobre la enmienda del Sr. Ferreira Caamaño, que de hecho debe considerarse retirada.

Un Sr. Diputado: Si la mesa no tiene inconveniente quisiera que se volviese á leer la enmienda.

Se leyó.

El Sr. PACHECO: Creo, como el Sr. Perpiñá, que solo su autor tiene derecho para retirar las enmiendas que ha propuesto; pero tambien creo que pudiera decidirse esta cuestion preguntándose al Congreso si há lugar ó no á votar.

El Sr. PRESIDENTE: Así se hará.

Hecha la pregunta de si habia lugar á votar sobre la enmienda del Sr. Ferreira Caamaño, el Congreso resolvió negativamente.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á dar cuenta de otra del señor Perpiñá al mismo título.

El Sr. PERPINA: Pido la palabra antes de que se lea mi enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: No puedo conceder á S. S. la palabra. Sr. Secretario, sírvase V. S. dar lectura de la enmienda del Sr. Perpiñá.

Se leyó, y era del tenor siguiente:

«Propongo que el título 3º se redacte del modo siguiente:

TITULO III.

Del Senado.

Artículo. El Senado se compondrá:

- 1º De los grandes de España que tengan la edad de 50 años y disfruten una renta anual de 100 duros, procedente de bienes propios raices.
- 2º De los títulos que tengan 55 años de edad, y gocen una renta anual de 50 duros, procedente de bienes propios raices.
- 3º De los M. RR. arzobispos del reino y del M. R. patriarca de España é Indias.
- 4º De los capitanes generales del ejército y armada.

5º De los que sean presidentes de los tribunales supremos de Justicia, especiales de Guerra y Marina, Ordenes y Cuentas, y el de la Rota.

6º De los Senadores que el Rey tenga á bien nombrar bajo las bases siguientes:

1º El Rey nombrará un Senador por cada provincia, y podrá nombrar otro por cada una de aquellas que tengan cuatro, cinco ó seis Diputados, y hasta completar el número de tres por cada una de aquellas que tengan mas de seis Diputados.

2º Para poder ser nombrado Senador para una provincia se requiere ser español, tener la edad de 40 años, y ser natural de la provincia, ó estar vecindado en ella con dos años al menos de antelación al nombramiento, ó haber residido en la misma por espacio de cinco años, ó tener en ella bienes propios raíces que produzcan la renta anual de 100 rs.

3º Se requiere además pertenecer ó haber pertenecido á alguna de las clases siguientes:

Presidentes de alguno de los cuerpos colegisladores, y que además disfruten 500 rs. de renta anual procedente de bienes propios raíces, ó de sueldos de empleos que no puedan perderse sino por causa legalmente probada, ó de jubilación, retiro ó cesantía.

Senadores ó Diputados admitidos por tres veces en las Cortes, que además disfruten una renta igual á la pretijada en la clase anterior.

Ministros de la corona.
Consejeros de Estado.
Obispos.

Grandes de España que disfruten una renta anual de 50 duros, procedente de bienes propios raíces.

Títulos que gocen una renta anual de 500 rs. vn., procedente de bienes propios raíces.

Tenientes generales del ejército y armada.
Embajadores.
Ministros plenipotenciarios.

Presidentes de alguno de los tribunales supremos expresados antes.

Ministros y fiscales de los mismos.

Directores generales de instrucción pública, ó de alguno de los ramos de la administración.

Inspectores generales de alguna de las varias armas del ejército.

Senadores y Diputados á Cortes, diputados provinciales, rectores de universidad ó presidentes de juntas ó tribunales de comercio de capitales de primera clase, y que además disfruten una renta de 500 rs. vn. anual, procedente de bienes propios raíces, ó paguen con un año de antelación 50 rs. vn. de contribución directa.

Artículo. Para poder ser Senador, de cualquier clase que sea, se requiere además tener capacidad legal.

Artículo. Carecerán de capacidad legal para ser nombrados Senadores y para continuar ejerciendo el cargo de tales:

1º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiese recaído contra ellos auto de prisión.

2º Los que por sentencia legal hayan padecido ademas penas corporales alictivas ó infamatorias.

3º Los que estuvieren bajo interdicción judicial por incapacidad física y moral.

4º Los que esten en quiebra ó fallidos, ó en suspensión de pagos, ó con sus bienes intervenidos.

5º Los deudores á los caudales públicos como segundos contribuyentes.

Artículo. Los Senadores que despues de haber tomado asiento se hallen en el primer caso, quedarán únicamente suspendidos en el ejercicio de su cargo durante la causa, cuyo resultado fijará su suerte para en adelante.

Artículo. Las condiciones necesarias para poder ser nombrado Senador podrán variarse por una ley.

Artículo. El nombramiento de Senador se hará por un decreto especial, y en él se expresará el título en que conforme á las bases fijadas antes se funde el nombramiento.

Artículo. Si al presentarse un Senador para tomar asiento en el Senado considerare este cuerpo que falta al nombrado alguno de los requisitos necesarios para ser Senador, podrá suspender su admisión y hacer presente á S. M., por conducto de su Gobierno, lo que tuviere por conveniente, y S. M. resolverá definitivamente.

Artículo. El cargo de Senador es gratuito; pero no puede renunciarse sino por causa aprobada por el Rey.

Artículo. Los Senadores no podrán ser procesados ni arrestados durante las sesiones sin permiso del Senado, á no ser hallados in fraganti; pero en este caso, y en el de ser procesados ó arrestados cuando estuvieren cerradas las Cortes, se deberá dar cuenta lo mas pronto posible al Senado para su conocimiento y resolución.

Artículo. El Rey podrá disolver el Senado, y en este caso perderán el carácter de Senadores los que lo fueren por nombramiento de S. M., que podrá no obstante nombrar de nuevo los que tuviere por conveniente.

Artículo. Además de las facultades legislativas corresponderá al Senado:

1º Juzgar á los Ministros cuando fueren acusados por el Congreso de los Diputados.

2º Conocer de los delitos graves contra la persona ó dignidad del Rey, ó contra la seguridad del Estado, conforme á lo que establezcan las leyes.

El Sr. GONZALO MORON: Pido la palabra para una cuestion de órden.

El Sr. PRESIDENTE: V. S. tiene la palabra.

El Sr. GONZALO MORON: Son varias las enmiendas que hay presentadas sobre este título, y una de ellas es la mia, y yo creo que esta debe discutirse inmediatamente despues del principio hereditario. Si la mesa no halla inconveniente quisiera que tuviese la bondad de leer mi enmienda, y así se convencería el Congreso de que debe discutirse con antelación.

El Sr. PRESIDENTE: Desearia hubiese términos hábiles para complacer á V. S.; pero no los encuentro. Creo sin embargo de mi deber manifestar que la causa de haber puesto la enmienda del Sr. Moron con posterioridad á la del Sr. Perpiñá y algunas otras, es porque aquella solo propone la alteracion de uno ó dos artículos, mientras que las hay que se apartan en un todo del dictamen de la comision, llegando á formar algunas de ellas un sistema completo de Constitución con su ley electoral corriente.

Si S. S. me da la forma para hacer la pregunta al Congreso, no tendrá inconveniente en que se pregunte.

El Sr. MORON: Yo me contentaría con que mi enmienda ocupase el tercer lugar despues de la de los Sres. Perpiñá y Pacheco.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Secretario, sírvase V. S. ver qué lugar ocupa en el órden de las enmiendas el del Sr. Gonzalo Moron.

El Sr. Secretario REY: Primero está la del Sr. Perpiñá; sigue la del Sr. Pacheco; hay otra del mismo Sr. Perpiñá, y antes que llegue la del Sr. Moron hay una del Sr. Valey y otra del Sr. Heróides.

El Sr. MORON: Si S. S. tuviese la bondad...

El Sr. PRESIDENTE: Todo lo que V. S. quiera; pero no tengo forma prescrita en el reglamento para acceder á sus deseos.

El Sr. MORON: Mi enmienda, aunque es tan solo una adición á uno de los artículos del proyecto, envuelve un sistema distinto del que propone la comision; y creo que una cuestion de fórmula no debe variar una cuestion de fondo y de principios.

El Sr. PRESIDENTE: No encuentro medio de satisfacer á V. S.: si V. S. le halla puede proponerlo: entre tanto el Sr. Perpiñá tiene la palabra en apoyo de su enmienda.

El Sr. PERPIÑA: Señores, yo queria haber usado de la palabra antes que se diese lectura de mi enmienda para decir que esta no debía discutirse ahora segun el reglamento, porque se aparta de él mucho menos que la del Sr. Pacheco: el Sr. Pacheco propone que las provincias elijan cierto numero de Senadores, y yo propongo que elija el Rey: de consiguiente creo que S. S. se separa mas que yo del dictamen de la comision: si se aprueba su enmienda, casi todos los artículos que yo propongo serán inútiles; digo mas, si hubiera sabido que mi enmienda debía discutirse antes que la del Sr. Pacheco, no la habria propuesto en los términos en que está concebida.

El Sr. PRESIDENTE: Es muy difícil calificar con acierto las enmiendas, cuando unas varían una parte, otras el todo, unas el fondo, otras la forma de las cuestiones, y algunas son ininteligibles, á lo menos para mí. Me parece que la del Sr. Perpiñá está mas lejos que todas del proyecto, pues lo que propone S. S. es casi una reforma constitucional entera; sin embargo, la mesa, que desea ante todas cosas que aparezca su imparcialidad y su justicia, quisiera oír la opinion del Sr. Pacheco en esta cuestion.

El Sr. PERPIÑA: Si se admite la enmienda del Sr. Pacheco, la mia no tiene lugar. Pido que se lea.

El Sr. PRESIDENTE: Yo quisiera que dijese su opinion el señor Pacheco.

El Sr. PACHECO: Mi enmienda, señores, se separa mas que la del Sr. Perpiñá bajo cierto aspecto; pero por otra parte no: el Congreso puede disponer lo que guste.

El Sr. PRESIDENTE: Oída la opinion del Sr. Pacheco, para mí muy respetable, á la mesa toca dirigir las discusiones, y á los señores Diputados hacer las proposiciones que tengan por conveniente. El señor Perpiñá tiene la palabra para sostener su enmienda, y libre su derecho para hacer la proposicion que guste.

El Sr. PERPIÑA: No sé cómo se pueda votar mi enmienda sin hacerlo antes de la del Sr. Pacheco; y si hubiera sabido que se habia de anteponer la mia, no la hubiera presentado.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Perpiñá puede retirarla ó defenderla.

El Sr. PERPIÑA: El plan que propongo, señores, abraza tres partes. No me detendré en apoyar la primera, habiendo sido ya desechado el principio hereditario propuesto por el Sr. marques de Montevirgen, y por consiguiente ya nada mas queda que la cualidad de ser grande de España y la renta.

El segundo elemento que propongo se refiere á dar entrada en el Senado á los arzobispos, obispos, patriarca de las Indias, capitanes generales y presidentes de los tribunales supremos. Yo creo, señores, que los altos destinos de estos funcionarios les hacen acreedores á tener entrada en el Senado en favor de la dignidad que representan.

En tercer lugar propongo que el Rey pueda nombrar un número indefinido de Senadores; pero limitando un poco mas las circunstancias que propone el Gobierno y la comision.

Yo propongo que se designen uno ó mas Senadores por cada provincia, segun el mayor ó menor número de Diputados que se elijan. La parte que sigue se limita á fijar las cualidades que han de tener los Senadores, como por ejemplo, la de ser naturales de la provincia por donde sean nombrados, y estar vecindados en ella &c. Bajo este aspecto se puede considerar la idea que me he propuesto, teniendo presente que en primer lugar se da una satisfaccion á las provincias, á las cuales se lastima el derecho que tenían para nombrar Senadores; y en segundo que se establece la base de que solo el Rey deba nombrar Senadores, teniendo cada provincia por lo menos uno, el cual no puede menos de interesarse por el bien de ella. Por otra parte creo que cuanto mas se limiten las facultades en el nombramiento de Senadores, podrá ser mas provechoso para que no se hagan los nombramientos por el favoritismo, segun la experiencia nos lo ha acreditado.

En lo demas hago poca diferencia de lo propuesto por el Gobierno y la comision. No he hecho mas que añadir «los directores generales de instrucción pública, inspectores de las armas del ejército y rectores de universidades», y no admito la clase de los que han sido alcaldes de pueblos de mas de 200 almas, porque si la comision no ha admitido lo que propone el Gobierno en favor de las personas que hubiesen tenido recompensas, porque segun manifiesta no se puede graduar con justicia en estos tiempos, menos mérito se puede dar al nombramiento de alcaldes en estos mismos tiempos, cuando sabemos qué personas han ejercido esos cargos.

Una condicion echo de menos en el proyecto del Gobierno y en el de la comision, y es la de no darse al Senado ninguna intervencion en la admision de sus individuos. Yo creo que eso no está bien, y hasta cierto punto se halla en contradiccion con lo que se dice respecto de que los cuerpos colegisladores son iguales en facultades; porque si á los Diputados se les da de examinar la legalidad de los nombrados, ¿por qué no se le ha de dar al Senado para lo mismo? Yo quisiera que se diera una pequeña intervencion al Senado, para que si este cree que en los nombrados hay alguno que no tiene las cualidades necesarias lo haga presente á S. M. por conducto del Gobierno para que revoque el nombramiento. Es consecuencia inmediata que el Rey puede disolver el Senado, y en este caso los nombrados por S. M. quedan fuera; pero pueden ser reelegidos, y es consecuencia tambien que los Sres. Senadores no gozan del fuero que propone el Gobierno.

Estos son, señores, los tres elementos que propongo para la formacion del Senado, de los cuales dos entiendo que podian ser admitidos sin dificultad. El Congreso resolverá no obstante lo que tenga por conveniente: pero despues de luego reconoceré que no habiendose puesto en su lugar esta enmienda, no puede tener la importancia que debia haber tenido.

El Sr. BAHAMONDE: La comision no está conforme con el proyecto formulado por el Sr. Perpiñá, y no entrará en el exámen de las diferentes partes que abraza: por consiguiente solo se atenderá al principio fundamental que domina en el proyecto de S. S.

Primeramente opina que debe haber Senadores natos y nombrados por la corona, sirviendo de limite en los nombramientos el mayor ó menor número de Diputados por cada provincia. Exige que sean Senadores natos los grandes de España que posean una renta de 2000 reales, y los títulos que la tengan de 1000. ¿Por qué razon el Sr. Perpiñá excluye á los grandes de España que posean una renta de 50 duros? Por otra parte estoy seguro que el Sr. Perpiñá no ha formado una estadística de las personas que han de componer el Senado por derecho propio: porque ¿ha calculado á cuánto asciende el número de grandes de España que tienen 2000 rs. de renta, y de títulos que tienen 1000? Si este número de Senadores natos es superior á los nombrados por la corona, puede haber un conflicto entre ambos cuerpos, ¿cómo disolvía el Rey? La opinion de los Senadores natos sería dominante siempre, y no pudiendo ejercer su influencia, la corona sería un cuerpo inflexible, sin elasticidad, y que impediría que la máquina del Gobierno representativo marchase. Si el número de Senadores nombrados por la corona fuera superior al de los Senadores natos, el resultado sería que toda la inteligencia, inamovilidad y espíritu de consecuencia que forma el carácter de la alta Cámara desaparecería enteramente.

En esta materia, señores, hasta el día no se ha hallado una cosa perfecta, porque el estado de nuestra sociedad no lo permite. Exceso decir que S. S. atribuye el título ó carácter de Senadores natos á aquellas personas que tengan de renta 100 duros en bienes raíces. Pues qué, señores, ¿no significa nada la riqueza industrial y comercial? Yo concedo que anteriormente pudiera servir de tipo la riqueza territorial; pero en los tiempos modernos no. Exceso entrar en las otras partes del dictamen, porque se refieren á un punto que está concebido en los artículos de la comision, y cuando llegue el caso se tratará de él. Por todas estas razones la comision no está en el caso de admitir la enmienda del Sr. Perpiñá.

El Sr. NOCEDA: Yo creo que esta enmienda es una limitacion mas ó menos extensa del principio hereditario. Este lo ha desechado el Congreso en la sesion anterior; por consiguiente no puede hablarse mas de él.

El Sr. PERPIÑA: Retiro la parte que comprende el principio hereditario.

Puesta á votacion la parte restante de la enmienda no fue tomada en consideracion.

Se leyó la siguiente del Sr. Pacheco:

«Artículo. El Senado se compondrá:

1º De los hijos del Rey y de los del Principe de Asturias, mayores de edad.

2º De los M. RR. arzobispos del reino; de los capitanes generales de ejército y armada; de los presidentes del tribunal supremo de Justicia, y de los especiales de Guerra y Marina, Ordenes y Cuentas.

3º De 12 grandes de España nombrados por la asamblea general de la grandeza.

4º De 80 propietarios, labradores, fabricantes ó comerciantes elegidos en la forma que se dirá.

5º De hasta 80 individuos nombrados por el Rey en las clases siguientes: obispos, títulos de Castilla con 50 duros de renta, consejeros de Estado, Ministros de la Corona, embajadores, tenientes generales, fiscales y ministros de los tribunales supremos, directores, consejeros de administración.

Artículo. Los Senadores que lo son por virtud de los dos primeros números del artículo precedente conservarán esta dignidad durante su vida.

Artículo. Los Senadores que lo son por virtud de los párrafos tercero, cuarto y quinto la conservarán hasta la inmediata disolucion del Senado.

Artículo. El Senado se disuelve de derecho cada 10 años, y además cuando el Rey lo decretare, oído el Consejo de Ministros. La disolucion del Senado es independiente de la del Congreso. Los Senadores disueltos pueden volver á ser nombrados.

Artículo. Para ser nombrado Senador por la asamblea de la grandeza se requieren 50 años de edad y una renta de 120 duros.

Artículo. Los Senadores de que habla el párrafo cuarto deberán tener asimismo 50 años de edad, y pagar 80 rs. de contribucion, ó bien pertenecer al cuerpo electoral de los Senadores en la provincia por donde sean elegidos.

Artículo. Eligen tres Senadores las provincias de Barcelona, Cádiz, Córdoba, la Corona, Granada, Madrid, Málaga, Oviedo, Sevilla y Valencia.

Eligen dos las de Alicante, Badajoz, Jaén, Lugo, Murcia, Pamplona, Pontevedra, Santander, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

Eligen uno las de Alava, Albacete, Almería, Avila, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad-Real, Cuenca, Girona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, León, Lrida, Logroño, Orense, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Vizcaya, Zamora, las islas Baleares y las Canarias.

Esta distribucion se podrá variar por una ley.

Artículo. Son electores para el Senado, en las provincias que nombran un Senador, los 50 mayores contribuyentes; en las que nombran dos, los 100; en las que nombran tres, los 150. La eleccion será directa en un solo colegio y en un solo día.

Artículo. El Rey puede nombrar de una ó en muchas veces los Senadores de que habla el párrafo 5º del artículo.... Cada nombramiento deberá hacerse por un decreto especial.

Artículo. Además de las facultades legislativas corresponderá al Senado:

1º Juzgar á los Ministros cuando fueren acusados por el Congreso.

2º Conocer de los delitos graves contra la persona ó autoridad del Rey ó contra la seguridad del Estado, conforme á lo que establezcan las leyes.

El Sr. PACHECO: Señores, conocida es la importancia de la discusion que está sometida á la deliberacion del Congreso; es, á mi modo de ver, de mucha gravedad; y no lo digo porque crea yo que va á ser aprobada mi enmienda, enmienda, señores, que de cualquier modo que se considere es un sistema serio y formal.

Esta cuestion se refiere, señores, á un exposicion constitucional que se comprende en la reforma, y consiste en la organizacion de uno de los dos cuerpos colegisladores, y téngase presente que, no solo se necesita que termine este asunto pronto, sino bien.

No solo, señores, es grave esta cuestion, sino que es la mas grave, la mas difícil del sistema constitucional. Tenemos el sistema de la patria ó senaduría hereditaria, que es el inglés; el de la vitalicia, que es el sistema francés; el de patria ó senaduría electiva, que es el sistema nuestro: estos son los practicados, y entre los que debemos escoger.

Desde luego se presenta como preferible el inglés, que no solo aparece como llenando todos los deseos de los hombres de Estado en teorías, sino que así está calificado por la experiencia; pero el sistema inglés no es un sistema que se puede crear por las leyes, es la aristocracia pura. A ser esto posible habria yo votado la enmienda del señor marques de Montevirgen; pero no lo es, advirtiendo que este sistema hubiera sido posible en España si hace dos siglos se hubiera tratado de establecer el Gobierno representativo; pero en el día es imposible, porque han variado los tiempos, y han pasado dos siglos despues de las circunstancias que lo hubieran hecho realizable. El sistema inglés se ha querido ensayar en Europa. En Francia se planteó en 1814, y en 1830 se vio que era imposible: se ensayó en Portugal, donde vive bien pobremente, y no me atrevo á pronosticar si subsistirá: se ensayó tambien en España, y le vimos balancear y morir por causas que no quiero referir. De cualquier modo que sea, este sistema está desechado.

Sigue el de la Cámara ó Senado vitalicio, el adoptado en Francia en 1850, el que el Gobierno nos propone. Este sistema tiene ventajas muy grandes, que yo no desconozco. Este sistema reúne en la Cámara de Pares ó Senado, ó como se llame, la experiencia de actos administrativos y legislativos por todas las circunstancias que puedan señalar á las notabilidades en todos estos conceptos, y cuando se reúnen á esto las circunstancias especiales que hay en Francia, y que no necesitan mas que indicar para demostrar que estamos nosotros en diferente caso, puede producir buenos resultados en el órden administrativo y social; pero en el político, ninguno. La Cámara de Pares en Francia como cuerpo administrativo y judicial es muy especial, como legislativo vale muy poco.

Otro sistema se ha ensayado en Bélgica, que es el reverso de este, allí se ha ensayado el electivo y este, que no da por resultado ni los conocimientos administrativos ni legislativos que el otro, los da mayores políticos. Es una Cámara política con influencia en la gubernacion del reino; y aquí estoy en el caso de presentar la idea y fundamento que me dirigen al presentar este proyecto, lo cual haré muy brevemente.

¿Qué deben ser los Senados segun la teoria de los Gobiernos representativos? La unidad nacional; y todos los intereses que pueden ser personificados en un individuo, solo estan representados por el trono: el progreso, la actividad, la marcha general en las naciones modernas estan representados por el Congreso de Diputados; los Senadores vienen á contribuir al Gobierno, representando los intereses permanentes de la sociedad, y que no pueden marchar tan rapidamente como los representados por el Congreso de los Diputados. Pues bien, señores, ¿por que hemos de prescindir de los medios hallados hasta ahora para este objeto? ¿Por qué no hemos de contribuir á que se haga esa representacion mas eficaz y exacta?

Mi idea consiste en este principio. Yo trato de que el Senado español presente por todos los medios posibles esos intereses estables: así es que admito cuatro orígenes para la formacion del Senado. El primero es la dignidad, porque lo que ha dicho el Sr. Perpiñá y el otro día indicó el Sr. marques de Montevirgen es una verdad: hay ciertas dignidades que solo por estar investidas de ellas deben tener cabida en esta Cámara los individuos; porque yo no sé cómo pueda haber en España una Cámara alta en que falten los capitanes generales como principes de nuestros ejércitos, los presidentes de nuestros tribunales como principes de nuestra magistratura, y los obispos como principes de nuestra Iglesia.

Sigue ahora la grandeza, la cual yo no quiero que entre en la formacion del Senado por derecho hereditario, no por odio ni aversion á sus individuos y á la clase, sino porque creo no ha llegado la sociedad á ese punto: nosotros no la hemos hecho así, sino que la hemos recibido tal como está. Pero yo que conozco que la grandeza debe tener ese poder político que le debiera dar el derecho hereditario, yo que conozco que vale mucho como representante de ocho siglos de victorias y como recopilacion de nuestra historia, propongo que la grandeza en asamblea general nombre á 12 de sus individuos para que la

represente en el Senado, supuesto que esta clase todavía es un elemento social y de estabilidad entre nosotros, y debemos aprovecharlo, pues no tenemos tantos de que valerlos.

Sigue otra parte de mi proyecto, que probablemente sería la que encontrase mas oposicion: la parte del Senado electiva. Yo, señores, para esto parto del principio de que un Senado electivo que se nombra por los mismos electores que el Congreso de Diputados sería una repetición del mismo Congreso; pero un Senado que se nombre por la alta propiedad, por un número escaso de electores, por 40, como yo propongo, podrá tener mucho mas valor y significación; podrá contribuir á sostener los intereses nacionales, y tendrá una fuerza de estabilidad y firmeza.

Por último, yo admito como elemento componente del Senado el nombramiento del Gobierno. Para apoyar esto no necesito grandes esfuerzos, pues es lo propuesto por el Gobierno; pero véase, señores, cómo yo propongo esta parte del Senado. Designando el nombramiento Real, no digo que desde luego nombre tantos individuos el Gobierno, ni un número indefinido. Esto me induce á hablar de otra parte del proyecto que no es fundamental, y lo declaro para que se tenga presente. En mi proyecto hay el principio y la aplicación: el principio es el que ruego al Congreso tome en consideración, que es los elementos de que debe formarse el Senado, el cual puede conservarse aun desechando la aplicación, en la cual propongo no sea vitalicio, y que solo dure 10 años.

He manifestado mis principios brevemente; si el Congreso toma en consideración mi proyecto, dará mas explicaciones; lo que importa ahora es ver si conduce á los fines que nos proponemos. Yo creo que si, pues todas las partes de que consta están ya ensayadas en Europa. Verdad es que esta mezcla no lo ha sido en ninguna parte; pero esto no debe arredrarnos, pues cuando todo induce á creer que producirá buenos resultados la reunión de todos estos elementos, el tener que ser los primeros en ensayarlos no es bastante causa para dejar de adoptar este medio.

El Sr. BAHAMONDE: Mucho siento el tener que hablar en contra de la opinión de mi amigo el Sr. Pacheco; sin embargo debo llenar un deber y decir con franqueza la opinión de la comisión.

El Sr. Pacheco mira su obra, como es natural, con la predilección que un padre tiene á sus hijos; de consiguiente, S. S. juzga este negocio con mas parcialidad que si fuera producción de otro.

En primer lugar debo decir al Congreso que la teoría del Sr. Pacheco es enteramente nueva, destituida de todo apoyo de la legislación antigua y moderna de todos los países del mundo, en todos los cuales no encuentro proyecto que se asemeje al que ha presentado S. S. Encuentro además que en él están desconocidas las condiciones fundamentales que tienen que contribuir á la formación del Senado.

La Cámara alta no es otra cosa que una asamblea formada de elementos fuertes y robustos que contribuyan á dar á la Cámara popular un sello de autoridad y peso, resistiendo los conflictos que puedan ocurrir entre esta Cámara y el poder Real; por lo menos esta Cámara debe ser inamovible para que tenga firmeza con respecto á los intereses del país; también tiene que tener inamovilidad para que resista los embates de la Cámara popular, y acaso los de regiones mas altas.

El Senado que presenta el Sr. Pacheco ¿tiene estas condiciones? Yo creo que no, porque es un cuerpo disoluble, y en el momento que lo es ya no tiene resistencia, y en el orden social solo tiene consistencia lo que resiste.

El Sr. Pacheco encuentra una ventaja en lo heterogéneo del origen de los diversos elementos que vienen á formar la Cámara alta. La heterogeneidad jamás se tuvo como elemento para formar el espíritu que debe tener esta asamblea.

Estos elementos, unos del trono y otros del pueblo, han de presentar intereses encontrados, y el resultado será una oposicion necesaria que chocará precisamente con los intereses estables y permanentes. Hay mas: los Senadores en el hecho de tener que mendigar un nombramiento del cuerpo electoral, sea cualquiera su forma, tratarán de complacer á los electores, y los otros intereses mas altos quedarán necesariamente abandonados.

Por otra parte, en el momento que ocurra un conflicto entre la Cámara popular y el Gabinete, ¿cuál debe ser el resultado? El resultado natural en esta clase de cuerpos debe de ser la disolución de la Cámara popular antes de tocar á la alta; pero aquí no puede ser así, porque la Cámara popular será enteramente como la alta en contra del poder.

El Sr. Pacheco ha concluido diciendo no nos debe arredrar la dificultad de ser una cosa nueva en la practica lo que S. S. propone. A mi no me arredran las dificultades; pero cuando el proyecto presentado por la comisión con el Gobierno es mas sencillo y no tan arduo y grave como el propuesto por S. S., no sé por qué razón debemos exponernos á arrostrar tamañas dificultades.

La Constitución belga, dice S. S., admite la elección en los dos cuerpos colegisladores; pero es necesario ver la índole de aquel Gobierno. El Gobierno belga no es otra cosa que un Gobierno democrático con un presidente hereditario; además, esta es una teoría nueva, no experimentada, y sería demasiado aventurado exponerse á un ensayo que tantas lágrimas puede costar al país.

El proyecto que presentan la comisión y el Gobierno tiene en su apoyo la experiencia de 11 años en una nación difícil de gobernar, en la que vemos corresponde bien á su alta misión. Que no es un cuerpo político muy importante la Cámara alta francesa, dice el Sr. Pacheco. Convento en que no hay en ella, como sucede en todos los países del mundo, el impulso y movimiento que da el fango de las pasiones populares á la otra; pero S. S. no debe desconocer que en esa Cámara están las mayores notabilidades, y que la Francia nada tiene que arrepentirse de la dirección de los hombres de Estado que tienen en ella su asiento.

En punto á los 80 individuos que puede nombrar la corona, S. S. ha indicado que superioridades sociales deben componer este cuerpo; pero S. S. debe conocer que ocurren al mismo fin el proyecto del Gobierno y el dictamen de la comisión.

Ha hablado el Sr. Pacheco de la grandeza de España, y ha manifestado que siendo sus ilustres nombres y las tradiciones históricas que les honran elementos todavía muy importantes, deben entrar á formar parte de la Cámara alta. ¿Por ventura desechamos este elemento? No está colocada la grandeza de España en las categorías que deben componer la Cámara alta según el Gobierno y la comisión? Al contrario, está mas favorecida según el principio del Sr. Pacheco; pues según él, solo 12 individuos de la grandeza de España deben entrar en la Cámara, y siendo disolubles están atenuados á que la firma de un Ministro les envíe á su casa. Según el pensamiento del Gobierno, adoptado por la comisión, los grandes de España que sean nombrados Senadores serán inamovibles, y solo la violencia podrá arrojarnos de sus puestos, lo que será bastante á darles la firmeza y energía suficiente para resistir, tanto los impulsos anárquicos como las tendencias peligrosas que puedan venir de otro lado. No creo pues que el pensamiento del Sr. Pacheco pueda hacer que la Cámara alta renuncie todas las ventajas que deben tenerse en cuenta en su organización.

Si la Cámara popular se disuelve por el poder del Ministerio, la Cámara alta debe resistirse y sostener el intrínseco permanente de la sociedad. Y cuando llegase el caso de que la resistencia de la Cámara alta sea hostil y obstinada, debe haber un medio de evitar este inconveniente sin que sea la ruina de la sociedad; este medio se ofrece claramente según el proyecto del Gobierno adoptado por la comisión; basta aumentar el número de Senadores, y se equilibrará desde luego la opinión cesando de ser hostil la resistencia. Prueba es de esto el bill de reforma de Inglaterra, que fue necesario pasasen 40 años de bills desaprobados, de empeños y debates electorales para que la opinión le favoreciese; y entonces, señores, que fue en 1850, los hombres de Estado que componían la mayoría de la Cámara de Inglaterra vieron llegado el caso de ceder ante la opinión general, y cedieron en efecto.

Esto deben ser estos cuerpos; constantes defensores del interés social, y solo en los últimos momentos, cuando el peligro de una revolución es real y efectivo, deben ceder en sus principios y unirse á los cuerpos populares en pro del bien común. De esta armonía entre los elementos que componen los poderes constitucionales resulta el bello ideal de la máquina de los gobiernos representativos; otra cosa que no sea esta, es calamidad y desgracia. Por estas indicaciones se convencerá el Congreso de que la comisión no puede aceptar en manera alguna el pensamiento del Sr. Pacheco.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernación: Señores, el disenso del Sr. Bahamonde, que acaba de oír el Congreso con la atención que requería su importancia, excusa al Gobierno de entrar en las consideraciones que tan oportunamente ha hecho S. S., pues si lo hiciere no haría otra cosa que seguir paso á paso las ideas de S. S. Sin embargo, haré algunas observaciones para que se conozca cuál es en esta parte la mente del Gobierno.

El Sr. Pacheco ha empezado reconociendo que en materias de tanta trascendencia no debían admitirse las ideas nuevas y desconocidas. S. S. tiene razón; pero en este mismo principio encuentro yo razones para oponerme á su enmienda. Los principios hasta ahora conocidos que han merecido los honores de ser aceptados generalmente, y de que sea reconocida su importancia, son tres: la herencia, el nombramiento Real y la elección popular. Los demás principios serán ideas individuales, sistemas, por decirlo así, mas ó menos arriesgados; pero que al cabo son pensamientos aislados, y en materias tan graves es muy expuesto, señores, hacer experimentos. Para entrar en el examen de estos tres principios generalmente conocidos es preciso tener en cuenta sus tendencias y la analogía de las naciones en que rigen estos sistemas de la nación en que se quieren aplicar.

Hemos desvirtuado de la discusión el principio hereditario: quedan pues dos, el de que la Cámara alta sea vitalicio y de nombramiento de la corona, y el de que sea de nombramiento electivo y no vitalicio. Dos naciones, dice el Sr. Pacheco, se rigen por estos principios, la Francia y la Bélgica. Ahora bien, señores, ¿con cuál nación de estas dos tiene mas analogías la nación española? ¿con la Francia ó con la Bélgica? La Bélgica es, señores, una monarquía nueva, una monarquía de ayer, creada por una votación: con esto está dicho todo. En esta nación se eligió un Rey, habiendo precedido una votación sobre si sería república ó monarquía, y se acordó fuese monarquía. ¿Y qué, señores, es esta la situación de la España? ¿queremos comparar esta nación tan antigua, tan primogénita, que es casi la primera en las monarquías europeas, con otra que nació ayer y salió como por encanto de entre las lagunas de los Países-Bajos? Es decir, que no puede haber analogía alguna entre la nación española y la belga para acomodar en España las instituciones de la Bélgica; pero que al contrario, existen estas analogías entre la nación española y la nación francesa.

Estas dos naciones puede decirse que nacieron á un tiempo, casi espontáneamente, y que han sufrido las mismas revoluciones y transformaciones, y es preciso conocer que son iguales hasta tal punto, que naturalmente ambas naciones han marchado en todo tiempo paralelamente. Por lo tanto, si hemos de regirnos por analogías, debemos consultar las instituciones francesas, con quien tantas tenemos, y no lo que haya en la Bélgica, que, como he dicho, es una monarquía de ayer, con quien apenas tenemos algunas.

Dice el Sr. Pacheco que no debe desecharse nada por ser nuevo: este principio tiene algo de cierto, mucho de falso. Hay ideas que son exactas en el fondo y ciertas; pero que deben desecharse por ser nuevas, por no estar preparadas.

La idea del Sr. Pacheco por ejemplo, será excelente para que S. S., con la erudición que le agorna, la explique en una obra: aceptada de los publicistas, admitida por la prensa, y aun mas si entonces es ensayada en algun país, llegará á adquirir madurez; pero ahora no la creo del caso. Diga S. S. lo que tenga á bien; pero en mi concepto son muy graves estas cuestiones para que nos dejemos llevar de teorías muy brillantes, pero que no tienen hoy una aplicación oportuna.

Dice el Sr. Pacheco: «no propongo nada nuevo: propongo así en mi enmienda una combinación de los tres elementos que se conocen para la formación de la Cámara alta, la herencia, el nombramiento Real y la elección popular.» Yo creo, señores, que esta combinación de los tres sistemas mas conocidos en la materia, lejos de ser una ventaja, es un no pequeño inconveniente para la buena organización de la Cámara alta. En mi concepto uno de los inconvenientes que tenía el nombramiento hereditario, según le propuso el Sr. marques de Montevirgen, era precisamente que entrasen elementos heterogéneos en la Cámara alta, porque dentro de ella misma nacían diversas tendencias y afecciones políticas, y sería mucho mas acertado que esta heterogeneidad de principios que abrázamos solo uno por completo; ó la herencia ó el nombramiento Real.

El que venga á la Cámara por elección popular tendrá necesariamente tendencias diferentes que el que venga por nombramiento Real ó por derecho hereditario; esto es una verdad innegable, señores; el resultado de esta heterogénea combinación sería que la Cámara alta encerrase en su seno un germen de discordia, pues que tendría por necesidad en sus individuos tendencias diferentes, sistemas encontrados, opiniones opuestas; en una palabra, formaríamos tres ó cuatro Senados dentro de uno mismo. No entraré en la explicación de estas ideas que tan bien ha hecho el Sr. Bahamonde; así pues creo que el sistema del Sr. Pacheco está falseado, mas por sus principios, que por las dificultades de su aplicación.

Es preciso tengamos en cuenta que queremos formar una Cámara alta que dé estabilidad y consistencia á la Constitución; es preciso que tengamos en cuenta que todo no ha de ser movable, transitorio ó electivo; y que no olvidemos que tenemos una monarquía, á cuyo lado es indispensable que se halle una institución tal cual la Cámara alta, que se mantenga firme al embate de las fluctuaciones políticas, y pueda resistir el viento diario de la tempestad. Queremos crear un cuerpo perpetuo, de duración, de gobierno, que es la ventaja de los cuerpos organizados, según quiere el Gobierno organizar la Cámara alta, á los cuerpos que como este son producto de la elección; y se ven ocupados hoy por hombres de un color político, y mañana por otros hombres de opiniones diametralmente opuestas.

Al contrario, la Cámara alta debe ser un cuerpo que reúna los grandes elementos de duración y de gobierno, no tan solo en la política interior, sino en la exterior. Queremos crear un cuerpo que sea la garantía de la Constitución, porque solo con ella puede existir, un cuerpo con el que pueda la nación organizarse y cimentar su felicidad, y ese cuerpo es el que propone al Congreso el Gobierno responsable.

Así pues, teniendo presente que el sistema del Sr. Pacheco es nuevo, porque aun cuando sus elementos no lo sean, su combinación lo es; teniendo presente que en su principio hay heterogeneidad, que es un principio falso, porque hará que haya cuatro ó cinco Senados dentro de uno mismo, y que tenemos necesidad de buscar una institución fuerte y estable, que sea la garantía de la Constitución, lo que el Senado del Sr. Pacheco no tiene por la razón de que cada 10 años se disuelve, y esto prescindiendo de las disoluciones á que dé lugar el poder del Ministerio, y por último, teniendo presente que un cuerpo que al lado de la Constitución sea mas firme y permanente que nuestras demás instituciones, me parece que el principio del Sr. Pacheco debe ser desechado, y que el Congreso no se detenga mas en esta discusión.

Preguntado el Congreso si se tomaría en consideración la enmienda del Sr. Pacheco, acordó que no.

Se leyó la siguiente enmienda al art. 1º del tit. 3º: «El número de Senadores será ilimitado, su nombramiento pertenece al Rey», se redactó en los términos siguientes: «El nombramiento de los Senadores pertenece al Rey; su número no será fijo, pero nunca excederá del de los Sres. Diputados.» =Perpiñá.

El Sr. BAHAMONDE: La simple lectura de mi enmienda da á conocer mi objeto. Este es evitar que llegue el caso de que el Senado sea mas numeroso que el Congreso de los Diputados; pero como ya manifesté en la totalidad que las vicisitudes políticas podran ocasionar que aumente considerablemente el número de Senadores; por lo tanto propongo que nunca sea mayor que el de los Sres. Diputados, que en mi concepto es mas que suficiente.

El Sr. BAHAMONDE: La enmienda del Sr. Perpiñá á la simple vista presenta una contradicción. S. S. dice que perteneciendo al Gobierno el nombramiento de los Senadores no debe exceder su número, aunque no sea fijo, al de los Sres. Diputados: el número de los Diputados es fijo; de consiguiente el número de Sres. Senadores debe ser no tambien, según la idea del Sr. Perpiñá.

S. S. debe conocer, que en la naturaleza de estos cuerpos, la limitación del número es una condición indispensable. Si así no fuese, estos cuerpos llegarían á hacerse despóticos, sin que hubiese medio de que se subordinasen su resistencia á las verdaderas necesidades del país; y este es justamente uno de los grandes inconvenientes de proyecto que presentó la comisión de Constitución en 1857.

Por consiguiente la comisión, que no cree deber ampliarse mas esta discusión, no puede estar de acuerdo con la enmienda del Sr. Perpiñá, y pide al Congreso se sirva no tomarla en consideración.

Hecha la pregunta al Congreso, no fue tomada en consideración la enmienda del Sr. Perpiñá.

TITULO III.

Del Senado.

Art. 1º. «El número de Senadores será ilimitado; su nombramiento pertenece al Rey.»

Abierta discusión sobre este artículo, dijo en contra el Sr. ORENSE: Señores, me opongo á este artículo por la razón de que creo que el Senado debe ser hereditario, y en esto me separo de la mayoría del Congreso.

Por lo demás yo estoy conforme en que se diga que el nombramiento de los Senadores pertenece al Rey, aun cuando en realidad quien los nombrará será el Gobierno como poder ejecutivo. Pero si estoy conforme con esto, no así con que el Senado sea vitalicio, pues que podrá llegar caso en que, viéndose el Gobierno contrariado por una oligarquía que no puede combatir, ni aun por el medio de disolver la tercera parte de Senadores, como sucede en el Senado antiguo, tenga que recurrir al medio de crear una hornada de Senadores; de manera que según mi cálculo tendremos una pequeña división de Senadores, que para el año de 1851 podrán llegar al número de 60 por la parte mas corta. (Risas.) Por esta razón estoy por las ventajas del Senado hereditario.

En Inglaterra la Cámara hereditaria ha producido muy buen resultado. Pero cuando yo voté la enmienda del Sr. marques de Montevirgen no fue con la idea de que solo la grandeza fuese hereditaria: la voté en el sentido de que la dignidad de Senador habia de ser hereditaria para todos.

Yo bien sé que no se quiere eso, y que lo que se quiere es elegir ahora personas y darles una dignidad que no tendrán sus hijos por derecho hereditario. Pues justamente yo tengo contraria opinión. Los que no quiero son los que sean nombrados ahora, porque sus hijos no se sabe cómo serán. Los actuales serían hombres de pasiones, nombrados por esos que se llaman servicios al país, y generalmente no son sino servicios de partido, pero los hijos de estos buenos señores (risas) podran ser excelentes, sin tener que esperar nada del poder, que es lo que yo busco, porque deseo hombres que no digan amén á todo lo que propone el poder. Yo en este punto soy al contrario: en caso de duda me inclino á la parte opuesta (risas).

Se ha indicado que el Senado vitalicio, que es á lo que me opongo, ha producido buenos resultados. Empezaré por decir que la monarquía de Francia no es hereditaria, porque para mí no basta que esto esté escrito en la Constitución, sino que es preciso que lo esté tambien en los hechos. Una cosa cuando está escrita es proyecto, cuando está ejecutada es la realidad. En su consecuencia lo que hay en Francia es una monarquía electiva, porque en el espacio de 40 años esta nación ha tenido tres dinastías distintas, la de Napoleon, la de los antiguos Borbones y la de Luis Felipe.

¿Y cómo se ha conducido allí ese Senado vitalicio? Muy mal, porque el Senado de Napoleon fue el primero que abandonó á este Emperador en la desgracia. ¿Pues qué diremos de una Constitución que se quiere que sea corta y empieza una retaila de nombres.....

El Sr. Vicepresidente PACHECO: Lo que V. S. va á decir pertenece al art. 2º del título del Senado, y de ningún modo al 1º, que es el que se está discutiendo.

El Sr. ORENSE: Quisiera que el Sr. Presidente nos diera un poco de latitud, porque no creo conveniente, ni al que habla ni al Congreso, estar pidiendo continuamente la palabra, y es mejor de una vez establecer un sistema.

El Sr. Vicepresidente PACHECO: V. S. podia haber hablado de esa manera á la totalidad.

El Sr. ORENSE: Puesto que el Sr. Presidente cree que ahora no puedo entrar en las explicaciones que iba á dar respecto á esa especie de lista....

El Sr. Vicepresidente PACHECO: V. S. reconocerá que eso pertenece á otro artículo.

El Sr. ORENSE: Entonces reservo la palabra para cuando se discute el art. 2º, porque nada mas tengo que decir relativamente al anterior, toda vez que no siendo de elección popular el Senado, es que el Rey es quien lo ha de nombrar.

El Sr. CALVET: Respecto á que el Sr. Orense no ha dicho nada contra el artículo en cuestión, me parece que estamos en el caso de que se pregunte si se aprueba.

No habiendo ningún otro Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra en contra se puso á votación, y fue aprobada el art. 1º.

El 2º del título del Senado dice así:

«Solo podrán ser nombrados Senadores los españoles que además de tener la edad de 30 años cumplidos pertenezcan á las clases siguientes: Presidentes de los cuerpos colegisladores.

Senadores ó Diputados admitidos tres veces en las Cortes, y que además disfruten 500 rs. de renta procedente de bienes propios ó de sueldos de los empleos que no pueden perderse sino por causa legalmente probada ó de jubilación, retiro ó cesantía.

Ministros de la Corona. Consejeros de Estado. Arzobispos. Obispos. Grandes de España. Capitanes generales del ejército y armada. Tenientes generales del ejército y armada. Ministros y embajadores plenipotenciarios. Presidentes de tribunales superiores. Ministros y fiscales de los mismos. Títulos de Castilla que disfruten 600 rs. de renta.

Los que pague con un año de antelación 80 rs. de contribuciones directas y hayan sido Senadores, Diputados á Cortes, diputados provinciales, alcaldes en pueblos de 500 almas, presidentes de juntas ó tribunales de comercio.

Las condiciones necesarias para poder ser nombrado Senador podrán variarse por una ley.»

Se leyó una enmienda á este artículo que dice:

«En vez de decir «edad de 30 años, digase «edad de 40 años.» = Perpiñá.

No fue tomada en consideración.

Se leyó otra al mismo art. 2º, cuyo contenido es como sigue:

«En vez de decirse «Presidentes de los cuerpos colegisladores» digase «Presidente de alguno de los cuerpos colegisladores, y que disfrute 500 rs. va. de renta anual procedente de bienes propios raíces, ó de sueldos de empleos que no puedan perderse sino por causa legalmente probada, ó de jubilación, retiro ó cesantía.» = Perpiñá.

El Sr. PERPIÑA: El objeto de la primera parte de la enmienda que he presentado se dirige á corregir una inexactitud de lenguaje. Porque siendo la idea del artículo la de que pueda ser Senador el que haya sido Presidente de uno de los cuerpos colegisladores, parece que diciéndose «los Presidentes de los cuerpos colegisladores» se da á entender que han de haber sido Presidentes de los dos cuerpos colegisladores para que sean nombrados Senadores. Por lo obvio esta dificultad propongo que se diga «Presidente de alguno de los cuerpos colegisladores.»

Añado tambien que no baste haber sido Presidente, sino que es necesario que se tenga además la renta de 500 rs. que se exige á los que han sido tres veces Diputados, porque creo que si no, se hace en favor de aquel una distinción muy extremada.

El Sr. SARTORIUS: Dos partes tiene la enmienda del Sr. Perpiñá. La primera se refiere á una cuestión gramatical. Al decir la comisión «los Presidentes de los cuerpos colegisladores», designa que puedan ser nombrados Senadores los que hayan sido Presidentes de uno u otro cuerpo colegislador. Por eso cree inexacta la interpretación que da á esas palabras el Sr. Perpiñá. Sin embargo, si hay alguna duda, en la comisión de Corrección de estilo se aclarará y corregirá.

La segunda parte de la enmienda tiene por objeto exigir, además de los que hayan sido Presidentes de alguno de los cuerpos colegisladores, la cantidad de 500 rs. de renta anual. Esto conocerá el Sr. Perpiñá que es inútil, así respecto del Presidente del Senado, que en el

mero hecho de haber sido tal Presidente ha debido acreditar esa renta anual, como respecto del Presidente del Congreso, que es una dignidad bastante elevada para que tampoco se la exija esa renta.

El Congreso tomó en consideración la enmienda del Sr. Perpiñá. El Sr. PRESIDENTE: Conforme al reglamento, en el caso de tomarse en consideración una enmienda propuesta se discutirá al mismo tiempo que el artículo á que corresponde, ó por separado si así lo exige su importancia. La mesa entiende que para no perder tiempo, la enmienda debe discutirse con el pirrafo á que se contrae.

Abrese la discusión del art. 2.º, sin perjuicio de dar cuenta á su tiempo de las enmiendas presentadas.

Se volvió á leer el art. 2.º y la enmienda presentada por el Sr. Perpiñá.

Se leyó otra del Sr. Cortés pidiendo que en lugar de las palabras «capitanes y tenientes generales del ejército y armada,» se dijese «los generales de mar y tierra.»

No hallándose presente el Sr. Cortés, y habiendo manifestado la comisión que no la admitía, se preguntó al Congreso si la tomaba en consideración, y acordó que no.

Se leyó la que sigue del Sr. Vahey:

Pido que á las palabras «presidentes de los tribunales supremos, ministros y fiscales de los mismos,» se añada «regentes de las audiencias.»

El Sr. VAHEY: Señores, he propuesto esta enmienda por haber visto que entre las categorías del Senado no se ha dado lugar á los regentes de las audiencias. Yo entiendo que tienen todas las cualidades necesarias para poder sentarse en el alto cuerpo colegislador; capacidad probada, servicios al Estado, sueldo suficiente, y además de esto alta dignidad y elevada categoría. Probandos todos estos extremos habré demostrado que es conveniente y necesario que se dé entrada en el alto cuerpo á los regentes de las audiencias. Para llegar á ser abogado se necesita haber seguido una carrera de estudios mayores de 10 á 12 años. Un examen anual y otro público, general, solemnemente acreditan la suficiencia de los que entran á ejercer la abogacía. Después que la ejercen por algún tiempo pasan á una judicatura de entrada, luego á otra de término; de esta clase elige el Gobierno á los que deben entrar en la magistratura, y de los magistrados de luces y de conocimientos sale la clase de los regentes.

Creo pues que la capacidad y los servicios están suficientemente probados. En cuanto al sueldo, el de estos funcionarios es de aquellos que no pueden perderse sino por causas probadas. Si se busca alta categoría y dignidad, el que se encuentra al frente de un tribunal administrando justicia, el que decide sobre la hacienda, sobre la vida y sobre la honra de los ciudadanos, es para mí de la categoría más elevada.

Además, el Senado va á tener dos caracteres; el de cuerpo colegislador y el de tribunal.

Bajo este concepto va á juzgar á los Ministros, va á conocer de delitos graves contra la persona del Rey ó la seguridad del Estado. Por consiguiente creo que como legisladores ocuparán los regentes un puesto distinguido en el Senado; y por lo que hace al conocimiento de los delitos comunes serán muy necesarios como personas inteligentes y conocedoras, y que han hecho más de una vez aplicación de las leyes. Si se me dice que dando cabida en el Senado á los magistrados de los tribunales supremos se satisface esta necesidad, yo contestaré que en los tribunales supremos solo hay unos 52 individuos, de los cuales no se nombrará ni una tercera parte, y los que formen esta han de dejar de concurrir al tribunal ó al Senado. Pero hay otra consideración: los códigos han de venir aquí, han de pasar al Senado, y es menester que haya en este cuerpo personas muy conocedoras que formen la comisión que han de examinarlos. Si se alega el inconveniente de que los regentes abandonen sus puestos, diré que otras personas tan necesarias se sacan de ellos, y que el regente puede ser suplido por el magistrado decano, al paso que un obispo no puede serlo por nadie. Ruego pues que para aumentar el prestigio de esta clase se admita la enmienda que he tenido el honor de presentar.

El Sr. GONZALO ROMERO: La cuestión está reducida á si los regentes de las audiencias han de entrar ó no en el Senado. Tanto el Gobierno como la comisión se han propuesto un sistema; sistema enlazado en todas sus partes, que consiste en llamar de cada clase á las principales eminencias. Por consiguiente entran las primeras clases de la magistratura, que son sus verdaderos representantes.

Así pues dejamos á la magistratura en el lugar que la corresponde, y no la rebajamos. Y si admitiésemos á los regentes, sería preciso admitir á todos los que están en la misma clase y categoría, y esto destruiría el pensamiento que se han propuesto el Gobierno y la comisión.

Se consultó al Congreso, y no tomó en consideración la enmienda. Se leyó la siguiente del Sr. Perpiñá: «Pido que se intercalen entre las frases del artículo las siguientes: «Inspectores generales de alguna de las armas del ejército, directores generales de instrucción pública, ó de alguno de los ramos de la administración.»

Apoyada brevemente por el Sr. Perpiñá, manifestó el Sr. Calvet en nombre de la comisión que esta no podía admitirla, porque los cargos á que se refería no podían considerarse como un empleo, sino como una comisión.

Se leyó otra del mismo Sr. Perpiñá, proponiendo que cuando se habla de renta procedente de bienes propios, se añada «raíces.»

El Sr. PERPIÑÁ: Mi objeto al proponer esta enmienda es que no tengamos una porción de Senadores de papel (risas), sino Senadores reales que estén interesados en el bien del país. Que no baste, señores, para entrar en el Senado depositar en el Banco de Isabel II títulos que no producen nada, y que las mas de las veces son prestados. Este es mi objeto, sin que tenga por esto inconveniente en admitir la idea de que la renta procedente de otros establecimientos puede servir para tomar asiento en el Senado.

El Sr. DIAZ CID: La comisión no admite la enmienda del señor Perpiñá, porque hay una porción de riquezas que dan rendimientos tan grandes como los bienes raíces.

Se preguntó si se tomaba en consideración, y se acordó que sí, acordándose que se discutiera con el artículo.

Se leyó la siguiente del Sr. Ceruti:

Pido al Congreso que el artículo propuesto por el Gobierno y adoptado por la comisión para la constitución del Senado se redacte en los términos siguientes en el pirrafo de contribuyentes:

Los que paguen con un año de antelación 80 rs. de contribuciones directas y hayan sido Senadores y Diputados á Cortes, y los demás españoles que paguen las mismas contribuciones en igual suma, y que al juicio del Rey hayan hecho servicios distinguidos al Estado.

El Sr. CERUTI: Conozco que los señores de la comisión son enemigos de dar grande ensanche al cuadro de los elegibles; pero yo si ensancho algo ese cuadro le ensancho en el círculo de los contribuyentes, de los grandes propietarios. No son muchos los que pagan 80 rs. de contribuciones directas; y si algún día se aumenta su número, yo me felicitaré de ello, porque será señal de que ha prosperado mucho la nación. Pero además de esta circunstancia deben reunir los que se hallen en este caso la de haber prestado servicios distinguidos al Estado, á juicio del Rey. En esta categoría debían comprenderse los alcaldes y los gefes políticos; los gefes políticos, señores, cuya carrera está demasiado desvirtuada para que no tratemos de darla alguna importancia y alguna dignidad. Este es el principal objeto que me ha movido á presentar la enmienda que espero ver acogida por los señores de la comisión.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernación: Señores, en esta cuestión se ha seguido por el Gobierno y por la comisión un sistema que es muy fácil atacar en sus pormenores; pero yo ruego á los Sres. Diputados que atacan al dictamen que tengan entendido que no han enmendado aquí una sola idea que no haya sido presentada y debatida por el Gobierno y la comisión. Todo cuanto aquí pueda decirse se ha tenido presente, y en virtud de este examen ha sido preciso acortar de un lado y alargar de otro para llegar á un término razonable.

Así los Sres. Diputados deben tener presente que para resolver esta cuestión se ha atendido, no solo á las razones que se han manifestado, sino á otras muchas no alegadas hasta ahora. Viniendo á la enmienda debo decir que el Sr. Ceruti no ha comprendido el espíritu del artículo á que se refiere. ¿A quiénes llama ese artículo? A los que pagan con un año de antelación 80 rs. por contribuciones, esto es, á la gran propiedad industrial, agrícola y comercial. A esto se llama, no á ninguna clase del Estado, á los grandes propietarios: ¿y qué se les

exige? Se exige que además de pagar 80 rs., lo que supone un capital muy grande en España, hayan formado parte de algunas corporaciones, es decir, que no basta la renta, sino que es preciso además haber sido Senador, Diputado á Cortes, diputado provincial ó alcalde.

El molo de dar importancia á estos cuerpos no es revestirlos de grandes atribuciones, sino llamar á ellos la gran propiedad. ¿Y por qué, se dice, se ha excluido á los gefes políticos? Por la misma razón que ha habido para excluir á los intendentes y á los regentes de las audiencias y á todos los funcionarios del Gobierno.

Aquí se busca á los hombres que siendo independientes por sí han demostrado deseos de contribuir al bien del Estado, y han merecido alguna vez la confianza de sus conciudadanos. Aquí llamamos pues la gran propiedad que se manifiesta por el pago de contribuciones directas; pero queremos además que los que disfruten esa gran propiedad para entrar en la alta Cámara hayan manifestado aquellos deseos, y merecido aquella confianza. Explicado el artículo de esta manera, creo que no puede haber duda en adoptarle.

El Sr. DIAZ CID: Los gefes políticos están representados en el alto cuerpo por los que llegan al último grado de su carrera, que es el ministerio de la Gobernación.

No se tomó en consideración la enmienda del Sr. Ceruti.

Se leyó la siguiente del Sr. Roca de Togores: «Pido que entre las circunstancias necesarias para ser Senador se exija las de tener 50 años y 500 rs. de renta procedente de bienes propios.»

El Sr. ROCA DE TOGORES: El giro raro que lleva esta cuestión y lo avanzado de la hora influyen sobre mí de tal modo que me levanto, no para suplicar al Congreso que admita esta enmienda, sino que la tome en consideración, y para rogar muy encarecidamente á la comisión y al Gobierno que lije en ella su atención.

Yo creo que al tratar de establecer el Senado tratamos de establecer un cuerpo conservador, y la cualidad más indispensable para esto es la propiedad. Esta no se exige en todas las categorías del Senado, y muchos pueden llegar á ese puesto sin renta ninguna. A los Presidentes de los cuerpos colegisladores nada se les exige; y si bien es cierto que el cargo de Presidente de un cuerpo colegislador es el más elevado á que se puede aspirar, no lo es menos que muchas veces se llega á él por combinaciones de partido.

Por eso quiero que el cargo de Presidente no dé por sí elegibilidad, mientras no vaya unido á otra categoría, porque yo no quiero que entren en el Senado ni el que por impulso de partido llegó á la presidencia del Congreso, ni el que por impulso ministerial llegó á un alto puesto diplomático, ni el que por impulso de familia llegó á la dignidad de grande de España. Restringámonos, señores, las cualidades elegibles, y así este cuerpo tendrá las de orden, conservación é independencia.

Se suspendió esta discusión, y se leyeron nuevas enmiendas, que pasaron á la comisión.

El Sr. PRESIDENTE anunció como orden del día para mañana la continuación de la discusión pendiente, y levantó la sesión.

Eran las cinco y media.

MADRID 21 DE NOVIEMBRE.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre se han dignado recibir en audiencia particular á Mr. Tarsky, autor de una obra titulada *La España en 1844*, la cual ha tenido el honor de ofrecer á SS. MM.

AVISOS.

GUIA DE FORASTEROS.

Se previene á las corporaciones y establecimientos, cuyos gefes y demas empleados de Real nombramiento se incluyen en la Guia de forasteros, que para la del año de 1845 se sirvan pasar notas autorizadas, en la forma que se han extendido en los años anteriores, á la redacción de la Gaceta de Madrid, donde deberán hallarse precisamente para el 1.º de Diciembre próximo; pues al paso que por este medio se espera conseguir mayor exactitud, no permite tampoco lo adelantado del tiempo que se pidan directamente dichas notas á todos los establecimientos ó corporaciones.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 20 de Noviembre á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 20 1/2 á v. f. vol.: 20 3/4 á 60 d. f. ó vol. á prima de 1/2 por 100.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversión de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Id. id. del 3 por 100, 27 1/2, 5/8, 5/4 y 27 11/16 al contado: 27 1/4, 3/8, 5/16, 13/52, 1/2, 9/16, 5/8, 7/16, 7/8, 11/16, 5/1, 28, 27, 15/16, 13/16 y 28 1/16 á v. f. vol. y firme: 28, 27 5/4, 28 1/4, 1/8, 27 5/8, 28 9/16, 29 y 28 1/2 á v. f. ó vol. á prima de 1/2, 5/8, 3/4, 1/4, 5/8, 1 y 1/2 por 100.
Inscripciones de la deuda flotante del Tesoro, 65 á 59 d. f. ó vol.: 66 y 63 1/4 á v. f. ó vol. á prima de 1 por 100.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Idem no llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 6 1/8 á 60 d. f. ó vol.
Acciones de la compañía general del Iris, 106 y 104 al contado.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 37 1/4 pap. Paris, 16.4.

Alicante, 3/8 d. Málaga, 1/2 d.
Barcelona á ps. fs., 3/8 b. Santander, 3/8 b.
Bilbao, 1/8 id. Santiago, par.
Cádiz, 3/8 id. Sevilla, 1/4 b.
Coruña, par. Valencia, 1/4 d.
Granada, 1/2 d. Zaragoza, 5/8 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

AVISO A LOS AYUNTAMIENTOS.

Siendo uno de los cargos de la agencia médica de España y Ultramar el proporcionar partidos á los profesores de medicina,

cirugía y farmacia, se invita á todos los ayuntamientos del reino, á cuyo conocimiento no haya llegado, se sirvan poner en noticia de la expresada agencia las vacantes que existen, ó que en lo sucesivo ocurran en sus respectivas poblaciones, para que este establecimiento desempeñado por profesores de los tres ramos proponga una terna de candidatos ilustres, y con las cualidades que se requieran: siendo este el mejor medio para que los ayuntamientos adquieran sujetos de mérito y suficiencia, puesto que esta agencia facultativa antes de hacer la propuesta cuida de tomar cuantos informes son necesarios para proceder con el debido acierto en tan delicado cargo.

La correspondencia se dirigirá (franca de porte) directamente á la agencia médica, calle de Preciados, núm. 74.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Rafael Serrano Blazquez, juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y pueblos de su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, á todos los que se consideren con derecho á suceder en los bienes que componen el dote de las dos capellanías que en esta parroquial fundó D. Simon de Torres y Castro, para que acudan á deducirlo en este juzgado y por la escribanía del infrascripto por sí ó por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento que trascurrido referido término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este día á consecuencia de escrito presentado por Doña Josefa de Coca y Torres, de este domicilio, que solicita se le declare la propiedad de citados bienes.

Bujalance 9 de Noviembre de 1844.—Rafael Serrano Blazquez.—Por mandado de S. S., Mariano Delgado Landivar.

A consecuencia de un exhorto librado por uno de los señores jueces de letras del ramo civil de la capital de la república megicana recibido y cumplimentado por el Sr. D. José María Montemayor, magistrado honorario de la audiencia territorial de Granada y juez de primera instancia de esta M. H. Villa de Madrid, en providencia refrendada por el escribano del número de la misma, doctor D. Claudio Sanz y Barea, se cita y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes pertenecientes en la misma república á D. Isidoro de la Fuente, que falleció en Palencia, ciudad de Castilla la Vieja, los cuales segun se dice en dicho exhorto han sido denunciados allí por intestados; y se les señala el término de seis meses para que acudan á deducir el de que se crean asistidos á aquel juzgado por la escribanía nacional y pública de D. Ramon de la Cueva; bajo el supuesto de que si no lo verificasen así se entenderá y feneceará el juicio de sucesión con los pretendientes que hayan ocurrido.

Madrid 7 de Noviembre de 1844.—Doctor Claudio Sanz Barca.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.
A beneficio del primer actor D. José García Luna se pondrá en escena el drama nuevo, original, en verso y en tres actos, escrito por uno de nuestros más distinguidos poetas dramáticos, titulado

LA INFANTA GALIANA.

En el tercer acto se estrenará una decoración de arquitectura árabe, pintada por el profesor D. Antonio Brabo.
Seguirá el paso húngaro, bailado por las Sras. Flores, Fontanellas, Lopez, Valentin y Moreno, y los Sres. Estrella, Fontanellas, Piga, Gonzalez y Ponce.

A continuación la comedia nueva en un acto, original, en verso, escrita por uno de los primeros autores con el título de

AVISO A LAS COQUETAS.

SS. MM. y A. honrarán esta noche el teatro con su asistencia.

CIRCO. A las ocho de la noche.
El Sr. Liszt, antes de dejar á Madrid, ha querido manifestar su agradecimiento al público que tanto le ha favorecido, y á este fin ha solicitado de la empresa el dar una función á beneficio de los establecimientos de beneficencia. La empresa, deseando contribuir por su parte á tan laudable objeto, ha puesto á disposición del Sr. Liszt el local del teatro y todas sus dependencias, señalando para hoy el último concierto de dicho señor en la forma siguiente:

Primera parte.

1.º Sinfonía de la ópera Il Nabucco, á completa orquesta.
2.º Aria de Anna Bolena, cantada por el Sr. Paulin.
3.º Concierto de Weber, por el Sr. Liszt.
4.º Variaciones de Pedro el Grande, cantadas por la señora Anglés.
5.º Variaciones á dos pianos sobre motivos de la Donna del Lago, por los Sres. Liszt y Guelbenzu.

Segunda parte.

1.º Sinfonía de Guillermo Tell, á completa orquesta.
2.º Reminiscencias de Lucía de Lamermoor, por el Sr. Liszt.
3.º Melodía de Schubert y romanza de D. Pasquale, cantadas por el Sr. Paulin.
4.º El capricho, por el Sr. Liszt.
La junta municipal de Beneficencia, con el objeto de hacer más productivo el beneficio, ha dispuesto que se coloquen bandejas en los pasillos, para que los señores que gusten puedan depositar su ofrenda.

Los billetes se despachan en la casa de Beneficencia, calle de Atocha, frente á los Desamparados.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.